



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2018-DA/MDPP

Puente Piedra, 08 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 001-2018-GDE/MDPP y el Informe N° 002-2018-GDE/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 003-2018-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al "Reglamento para la Realización de Ferias Escolares 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 327-MDPP, se aprueba la Ordenanza que Regula la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra, el cual incluye la realización de ferias;

Que, la referida Ordenanza establece en su artículo 19°, establece que la autorización para la realización de ferias comerciales de carácter eventual se otorgarán en fechas conmemorativas especiales, tales como: Fiestas patrias, Ferias Escolares u otras de acuerdo a la evaluación técnica respectiva y a lo establecido en el Reglamento de dicha Ordenanza;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 327-MDPP, dispone que el Alcalde a través del Decreto de Alcaldía, podrá reglamentar y complementar dicha ordenanza, facultándolo de dictar las disposiciones que considere necesarias para los fines del caso;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Gerencia de Desarrollo Económico, ha elaborado el proyecto de "Reglamento para la Realización de Ferias Escolares 2018", el cual cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Realización de Ferias Escolares 2018", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto y el texto íntegro del Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

G.R.C. MILTON R. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FERIA ESCOLAR 2018

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- 
- 
- 
- 
- 1.1. **Campo Ferial:** Terrenos o zonas de uso público o de dominio público respecto a los cuales, se ha autorizado su uso para la realización de ferias escolar en forma temporal, por la autoridad municipal competente.
 - 1.2. **Expositor:** Es la persona natural o jurídica titular de un módulo, que ha suscrito contrato de participación con el organizador de la feria o exposición. Asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento del módulo de exposición, así como las obligaciones tributarias que se generen a su cargo por la condición de deudor tributario determinada con arreglo a la Ordenanza que regule el régimen de los Arbitrios Municipales aplicable para el periodo fiscal corriente.
 - 1.3. **Feria Escolar:** Es la manifestación económica de duración limitada, que se realiza en época escolar, para fomentar la producción, el comercio de bienes y/o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa.
 - 1.4. **Módulo:** Lugar acondicionado dentro del recinto ferial otorgado a un expositor con la finalidad de realizar su actividad comercial autorizada.
 - 1.5. **Organizador:** Es la persona jurídica o natural responsable que promociona, patrocina y administra la feria o exposición. La Organización de las Ferias reguladas en el presente Decreto estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, asumiendo el rol de Organizador.
 - 1.6. **Recinto Ferial:** Es el espacio debidamente determinado, acondicionado y/o adecuado en la que se desarrolla la feria o exposición subdivididos en módulos, que cumplen con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de eventos.

Artículo 2.- LA AUTORIZACIÓN

La Autorización para la conducción de un Módulo dentro del campo ferial, se otorgará en fechas escolares.

La Autorización para la conducción del Módulo en el campo ferial será otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, por un periodo máximo de sesenta (60) días calendarios, desde el 19 de Enero al 18 de marzo de 2018.

La Autorización será otorgada a nombre del conductor del módulo y es personal e intransferible, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del Titular
- b) Ubicación, y número de orden
- c) Fecha de inicio y culminación.
- d) Actividad escolar que ofertará.

Solo podrá realizar la actividad económica, el titular autorizado, quien no se encuentra facultado a ceder, traspasar o subarrendar el espacio ferial.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una (01) autorización de modo simultáneo dentro del distrito.

El plazo para resolver las solicitudes de Autorización para la realización de ferias se sujetará a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ordenanza N° 327-MDPP.

Artículo 3.- REQUISITOS

Para otorgar la Autorización, de conformidad con la Ordenanza N° 327-MDPP, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes datos (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, domicilio real, giro a desarrollar).
2. Efectuar el pago por el derecho de trámite correspondiente, e indicar el número de recibo y fecha de cancelación de dicho derecho.

Artículo 4.- PAGOS

Asimismo, obtenida la autorización de funcionamiento del módulo en campo ferial y hasta dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de la feria, el expositor deberá efectuar el pago a la Municipalidad por los siguientes conceptos:

- 4.1. Pago por merced conductiva. El monto a pagar por cada módulo por este concepto es de 21.5 % de la UIT vigente en S/ 892.25
- 4.2. Pago por Derecho de Tramite, de S/ 36.80 por el período de la autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad comercial en vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 319-MDPP
- 4.3 Cada Puesto de dimensión de 2.40 x 1.50 m2, por el tiempo de 60 días calendario del 19 de Enero 2018 al 18 de Marzo 2018.

Cumplidos los requisitos el expositor estará apto para instalarse en el Módulo autorizado dentro del campo ferial, caso contrario, la autorización quedará revocada automáticamente. La revocación de la autorización no genera derecho a la devolución de los pagos que para el efecto se hubieran realizado.

Artículo 5.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS

Los rubros que comprende el comercio ambulatorio Escolar temporal son libre, preferentemente todos los productos tradicionales de Época Escolar.

Sin embargo se encuentran prohibidas las actividades siguientes:

- a) Productos comestibles que requieren cocción previa para su consumo.
- b) Licorería para su consumo inmediato
- c) Abarrotería y productos perecibles
- e) Cualquier actividad que represente riesgo o peligro a la colectividad, que califique la autoridad Municipal al momento de la inspección por Inspectores de Fiscalización.

Artículo 6.- DE LA INSTALACIÓN EN EL MÓDULO



M



Obtenida la autorización, el expositor autorizado se dirigirá al Campo Ferial respectivo donde será recibido por personal Municipal autorizado, quienes ayudaran a ubicar el Módulo asignado. Previamente las zonas habilitadas estarán completamente libres bajo custodia y supervisión de personal de la Subgerencia de Fiscalización, y Serenazgo bajo responsabilidad, quienes garantizaran el orden durante la fecha de entrega.

Artículo 7.- REVOCACIÓN

La autorización otorgada puede ser revocada por la Autoridad Municipal por las causales señaladas en el numeral 7 de la Ordenanza N° 327-MDPP.

Artículo 8.- CONDICIONES DE LOS RECINTOS FERIALES

La Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres procederán a demarcar las zonas habilitadas, determinando el total de módulos en orden de numeración.

Los módulos deberán estar necesariamente dentro del campo ferial y realizar actividades o giros para el cual fueron autorizados. Cada uno de ellos debe permitir un fácil acceso al interior de éste, así como una rápida salida y deberá cumplir con las condiciones de higiene y orden conforme las normas vigentes.

Las dimensiones de espacio donde se habilitarán un Módulo, no deberá exceder de 2.40 metros de largo y 1.50 metros de ancho.

Artículo 9.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario de funcionamiento de la feria o exposición será de lunes a domingo de 09:00 a 23:00 horas.

Artículo 10.- DE LAS ZONAS HABILITADAS.

Se ha establecido como zonas habilitadas para el desarrollo temporal de la Feria Escolar 2018, las zonas públicas siguientes:

- a) En el frontis de Modulo del siglo XXI.
- b) En la Alameda margen derecho e izquierdo
- c) Avenida panamericana frente mercado cooperativa
- d) Pasaje peatón margen izquierdo de TOTTUS
- e) Av. San Juan (frente plaza vea de Puente Piedra)

Artículo 11.- DEL PLAN DE SEGURIDAD DE FERIA ESCOLAR

El desarrollo de la Feria Escolares conlleva a determinar un plan de acciones preventivas en los problemas críticos que anualmente se manifiesta en el mercado de nuestro distrito, en cuanto a seguridad, comercio ambulatorio, limpieza pública, tránsito y seguridad vial, alcanzando objetivos generales y específicos a través de las dependencias siguientes:

- a) Sub Gerencia de Serenazgo.- Transmitir a los ciudadanos la sensación de seguridad a través de patrullaje a pie y motorizado durante las 24 horas con el apoyo de la Policía Nacional, resguardar la integridad y seguridad del ciudadano, así como estar preparado para cualquier eventualidad o desastre que pueda suceder en las fiestas escolares.
- b) Sub Gerencia de Fiscalización.- Persuadir, reducir y controlar la invasión de comerciantes ambulantes en las zonas prohibidas y no habilitadas para la feria.



c) Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial.- Regular, controlar, ubicar a los expositores o comercio ambulatorio de acuerdo a la normatividad legal vigente.

d) Sub Gerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres.- Establecer un plan preventivo de seguridad para cualquier eventualidad de riesgo, con una unidad y equipo paramédico.

e) Sub Gerencia de Limpieza Pública.- Optimizar el barrido, recojo y traslado de los desechos sólidos de manera permanente.

f) Sub Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.- Planificar, dirigir, proponer un plan regulador de tránsito y seguridad vial, mediante un plan de señalización.



Artículo 12.- SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Decreto y la Ordenanza N° 327-MDPP, será sancionado con la imposición de una multa y al cierre o clausura del Módulo. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona natural o jurídica que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, de conformidad a lo establecido en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RAS vigente.

La Municipalidad formulará denuncia al expositor ante las autoridades competentes cuando haya indicios razonables de que se comercializa mercadería adulterada o que constituya peligro para la vida o la salud u otras figuras que se encuentren contempladas como faltas o delitos en el Código Penal o leyes especiales.

7

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEL TRÁNSITO RESTRINGIDO.

La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, adoptará las medidas técnicas y administrativas para la circulación vial de las principales calles del cercado del distrito, considerando que ninguna vía será restringida para el tránsito vehicular, por motivos de la realización de la feria escolar.

Segunda.- DE LAS ÁREAS ENCARGADAS.

Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que sea de su competencia.

Tercera.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

